



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

RESOLUCION SCDGN N° 30 /25

Buenos Aires, de octubre de 2025.

VISTA la presentación realizada por el postulante Dr. Federico LADELFA, en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Rioja, provincia homónima (CONCURSO N° 202, MPD)*, en el marco de lo normado por los Arts. 35 y 51 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Conf. RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD), y

CONSIDERANDO:

Impugnación del postulante Federico

LADELFA:

Solicitó la reconsideración de la prueba de oposición oral y de la calificación de sus antecedentes por considerar que medió error material en ambas instancias.

En cuanto a su desempeño en la oposición oral, puntualmente, se refirió a la falta de tratamiento del fallo plenario “Tobar Coca” de la CFCP señalado por el Jurado, y consideró que la mejor estrategia fue no introducirlo.

Explicó que “... *lejos estuvo de constituir un olvido. No fue una defensa descuidada; por el contrario, se trató de una defensa técnica debidamente razonada en consonancia con el principio de contradicción y el sistema acusatorio adversarial. Precisamente, si la parte acusadora no introduce el argumento al momento de expresar su posición, por imperio de los principios de contradicción, acusatorio y separación de funciones, el tribunal se encuentra impedido para incorporarlo de oficio, pues si así sucediera ello configuraría una sorpresa para la defensa que podría conducir a la invalidación del fallo por haberse afectado el principio constitucional mencionado*”.

Aclaró que en el caso de que el juez de ejecución fundase su posición en el plenario, ello configuraría una violación del principio de contradicción, acusatorio y la separación de funciones, pues la decisión se sustentaría en argumentos diferentes a los discutidos, es decir, fundamentos novedosos y, por ende, sorpresivos para la defensa, extremo que configuraría un agravio constitucional de peso durante la vía recursiva.

Luego se refirió a la exposición del postulante Severin y destacó que la suya tuvo como ejes centrales el interés superior del niño y en consonancia con los fundamentos anteriormente señalados, que no sólo justifican la falta de tratamiento del plenario, sino que evidencian una estrategia de defensa definida en línea con la consigna del caso, requirió el incremento de la calificación asignada a la prueba de oposición oral en un total de dieciocho puntos.

En cuanto a la calificación asignada a sus antecedentes, se agravió por haber recibido cero puntos en los incisos d) y f).

Respecto del primer inciso, entendió que se encuentra correctamente acreditado su desempeño como docente en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires desde el 15 de diciembre de 2021 con la documentación que integra su legajo. Fundó el pedido de incremento del puntaje en la Resolución SCDGN N°33/23 en el marco del examen Técnico jurídico Nros. 240, 241, 242, 243 y 244 de este Ministerio Público en la cual se hizo lugar al mismo pedido y en la calificación asignada en los Concursos de Magistrado Nros. 212, 213, 214 y 215.

En relación con el inciso f), indicó que mediante la Resolución N° 679 del 30 de diciembre de 2013, las autoridades de la Universidad Nacional de La Matanza le otorgaron una beca para investigación científica. Posteriormente, a través de la Resolución N.º 264/14 -Anexo XV-, el Consejo Interuniversitario Nacional resolvió asignarle otra beca de investigación. Ambas becas fueron concedidas tras un proceso de selección basado en un orden de mérito.

Finalmente, destacó que el puntaje asignado a la postulante Gostissa por haber obtenido el Diploma de Honor no representó un impedimento al Jurado para otorgarle una calificación de ochenta centésimos, a pesar de que dicho mérito no guarda una relación directa con la competencia funcional del cargo a desempeñar; y teniendo en cuenta que se desempeñó como becario de investigación durante dos años, solicitó al Jurado de Concurso que correspondería disponer un incremento en su calificación de ochenta centésimos.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Federico LADELFA:

En relación con el agravio planteado respecto de la oposición oral, este Tribunal adelanta que no se hará lugar a lo expuesto. En este sentido, no se advierte error material alguno en la corrección, por los motivos que se desarrollarán a continuación.

En primera instancia, cabe recordar que la oposición constituye una instancia de desarrollo teórico y técnico, en la cual se solicita a los/as postulantes que presenten los argumentos jurídicos adecuados para la resolución del caso planteado, con las citas de jurisprudencia, doctrina y normativa apropiadas para dar sustento a cada uno de los puntos expuestos.

En esta línea, se espera de los/as postulantes el desarrollo de todas las líneas de argumentación posibles de forma acabada, fundada y ordenada para sostener las estrategias de defensa esgrimidas, en la medida en que este es el único modo en que el Tribunal puede observar el manejo profundo de la temática ventilada en el examen.



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Tal es así que, como se esbozó en el dictamen de corrección, y teniendo en cuenta la trascendencia institucional de los fallos plenarios y el tratamiento específico que la temática tuvo en el precedente citado, se esperaba que los/as postulantes dieran cuenta de lo allí resuelto.

En segundo lugar y en relación con lo expuesto anteriormente, se advierte que el postulante ha intentado, a través del recurso, explicar las decisiones que tomó a la hora de esgrimir las defensas del caso, cuestión que en esta instancia resulta improcedente.

Por último, sobre lo señalado en punto al incremento de calificación esperado por el impugnante, se recuerda que la evaluación se realiza de modo global, considerando los argumentos vertidos, su profundidad, desarrollo y claridad en la exposición y las citas de doctrina, jurisprudencia y normativa invocadas, sin que la mera introducción de uno u otro argumento implique la suma o resta de un puntaje determinado.

Asimismo, sobre lo indicado en punto a la evaluación de antecedentes, tampoco se hará lugar a lo planteado.

En cuanto a la impugnación desarrollada por el recurrente respecto de sus antecedentes en el ejercicio de la docencia, cabe aclarar que la calificación obtenida en el marco de otro examen o concurso, no puede servir de fundamento para la modificación del puntaje otorgado, so pena de vulnerar el principio de igualdad que rige en este procedimiento.

Asimismo, se advierte que, si bien ha acreditado su designación en el cargo de Ayudante de Segunda en la materia de Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal de la catedra del Profesor Alejandro Jorge Alagia, lo cierto es que dicha Resolución determina su nombramiento a partir del 1/12/2021.

Considerando que la fecha de cierre de inscripción al presente concurso fue el 7/12/2022, el Jurado ha considerado que no correspondía asignar puntaje, en función de su extensión en el tiempo, teniendo en cuenta la fecha de cierre del período de inscripción en el presente trámite.

Por último, se desestimarán el pedido de incremento en el inciso f), toda vez que las becas que el postulante ha declarado fueron obtenidas con anterioridad a la fecha de expedición del título de abogado, circunstancia que impide su valoración a los fines del puntaje solicitado.

Por todo lo expuesto, este Jurado de Concurso
RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la presentación efectuada por el postulante Federico LADELFA.

LANGEVIN
Julian Horacio

Firmado digitalmente por
LANGEVIN Julian Horacio
Fecha: 2025.10.20 11:42:45
-03'00'

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y siga el expediente según su estado.